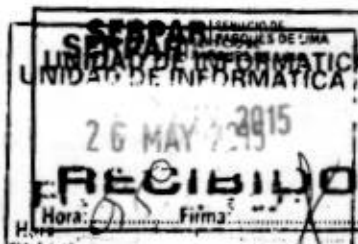




Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 259 - 2015

Lima, 24 de Mayo del 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTOS:

Visto el Informe N° 1238- 2015 SERPAR LIMA/SG/GT/MML, del 27 de Mayo de 2015 de la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, en respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios recreacionales, culturales y deportivos en las instalaciones del Parque Lloque Yupanqui, ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia de Lima -Lima".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR Lima es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planteamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 - MML publicado el 30 de marzo de 2014, establece que "El Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

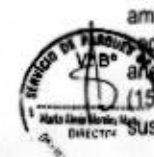
Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra

Que, SERPAR LIMA suscribió con el Contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, conformado por las empresas **RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU, MANFER SRLTDA CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO SAC**; el Contrato N° 0003 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 03.01.2014, para la Contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui" SNIP N° 218891, por el monto de S/. 40, 854,865.87 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 154-2015 de fecha 23 de febrero de 2015 se aprobó la Ampliación de Plazo parcial N° 01 a favor del contratista por 53 días calendarios por la Causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

Que, mediante Carta N° 026-2015/CONSORCIO PARQUES DE LIMA, de fecha 20 de mayo de 2015, el Contratista solicita una Ampliación de plazo N° 02, por 89 días calendarios, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", tipificada en el Artículo 200.1 del Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado, considerando que estos atrasos y/o paralizaciones no son atribuibles al contratista tampoco a la entidad (SERPAR) sino por la demora en los tramites de licencia antes señalados. De esta manera considerando la ampliación de plazo N° 02 la nueva fecha de término de obra vigente es el 28 d agosto de 2015.

Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra y el Artículo 201".- Procedimiento de ampliación de plazo para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

Que, mediante Carta N° 118-2015-ATINAC-ATJ/OBRA, de fecha 22 de Mayo de 2015 la Supervisión luego del análisis efectuado al Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Parques de Lima, concluye lo siguiente: Si bien es válido contar con la Ampliación de plazo parcial N°1 por 53 días calendario de fecha 22.02.2015 por la causal de No iniciar las obras de la Acción 17 - Implementación de Planta de Tratamiento PTAR, por responsabilidad de Terceros; se hace presente que con Resolución Directoral N° 123 - 2015 - VIVIENDA -VMCS - DGAA, el Ministerio de Vivienda ha denegado la Certificación Ambiental por estar improcedente como lo estipula en el Artículo Resolutivo N°1 del mismo: *"Declarar improcedente la solicitud de clasificación ambiental al proyecto denominado Mejoramiento, Ampliación de los servicios recreacionales, culturales y deportivos de las instalaciones del parque zonal Lloque Yupanqui distrito de los Olivos, Provincia de Lima, de acuerdo a lo señalado en la considerativa de la presente resolución....."* La mencionada resolución también establece en el 2do párrafo del artículo 3: *"...Por consiguiente, no corresponde tramitar y clasificar obras ejecutadas o en ejecución, situación que no se cumple respecto a la solicitud presentada por el administrado, debido a que el Servicio de Parques Lima - SERPAR inició obras antes de obtener la Certificación Ambiental"*. En el 4to párrafo del artículo 3 establece: *"... La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley"*. La Supervisión resalta en el presente Análisis, que de continuar con la ejecución de la Acción 17, la Entidad será RESPONSABLE DE INCUMPLIMIENTO de esta obligación y estará sujeto a las SANCIONES DE LEY. Por tanto la Supervisión considera que, por Resolución Directoral N°123 - 2015 - VIVIENDA -VMCS-DGAA, la Causal invocada por el Contratista, se encuentra Cerrada por la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo de la misma. Asimismo se hace presente a la Entidad que el continuar con los trabajos de la Planta de Tratamiento, podrá ser sancionada por incumplimiento de esta obligación. Cabe mencionar que con fecha 06.04. 2015, el Ministerio de Vivienda Mediante Carta N° 483 - 2015 - VIVIENDA -VMCS-DGAA, ha notificado a la entidad la resolución en mención, fecha posterior a la Ampliación de plazo Parcial N° 1 del 22.02.2015 por lo que debemos considerar Cerrada dicha Causal en dicha fecha. El presente contrato tiene Modalidad de Ejecución Contractual Concurso Oferta, es decir la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, por lo tanto se verifica que el contratista tiene la condición de proyectista, habiendo desarrollado el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, obligándose a cumplir con los términos de referencia establecidos en las Bases, por tanto, tiene la obligación de gestionar y obtener las autorizaciones o licencias que corresponden y que sean necesarias para la normal ejecución de la obra, como lo es la obtención de certificación ambiental otorgado por el Ministerio de Vivienda conforme lo establece el punto 2.5 (Autorizaciones y permisos) y 2.9 (Metrados presupuestos y autorizaciones específicas) de los términos de referencia de la Bases que es de cumplimiento obligatorio. Asimismo el Oficio N°483/2015/VIVIENDA/VMCS/DGAA, de fecha 06.04.2015 del Ministerio de Vivienda que notifica la Resolución Directoral N°123/2015/VIVIENDA/VMCS/DGAA, la cual declara Improcedente la solicitud de certificación ambiental al proyecto, que fuera gestionado por el contratista, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo de obras de la Acción 17 - Implementación de Planta de Tratamiento PTAR, es responsabilidad del contratista la consecuente paralización de los trabajos conforme lo establece los términos de referencia del proyecto. Por lo tanto se verifica que el contratista no ha cumplido con su obligación de obtener la autorización que corresponden y que es necesaria para la normal ejecución de la obra, como es el caso de la "certificación ambiental", por tanto la paralización de las obras en la implementación de la Planta de tratamiento (PTAR) es por causas imputables al contratista. Por tanto, siendo el contratista el responsable de gestionar y obtener las autorizaciones o licencias que corresponden y que sean necesarias para la normal ejecución de la obra, la paralización de las obras en la implementación de la Planta de tratamiento (PTAR) es por causas imputables al contratista. En este estado, la Supervisión recomienda **DENEGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 2** al contratista por los términos anotados en el presente informe.

Que, según Informe N° 50-2015-/SERPAR-LIMA/SG/GT/VEQS, de fecha 26 de Mayo de 2015, el responsable del seguimiento del proyecto de obra, recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, por haberse declarado improcedente obtención de la certificación ambiental del Ministerio De Vivienda. Asimismo se recomienda cerrar la causal abierta mediante Acto de Resolución Directoral N°123-2015- VIVIENDA-VMCS- DGAA.





Que, con el Informe del visto; la Gerencia Técnica, considera **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios recreacionales, culturales y deportivos en las instalaciones del Parque Lloque Yupanqui", ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia de Lima -Lima., consecuentemente **NO APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02.

Con las visaciones de la Gerencia Técnica, Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, por 89 días calendarios, debido a que sus argumentos no incurren en ninguna de las causales establecidas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para otorgar una ampliación de plazo al Contrato N° 0003 - 2014 - SERPAR LIMA/MML, "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal lloque Yupanqui", Distrito de los Olivos, Lima, Lima .

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** y a la Supervisión Consorcio ATINSAC - ATJ a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.



Jorge Hurtado Herrera
JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A:
Para: Departamento y Dirección
Fecha: 27 MAY 2015
.....
.....
.....